

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00167-00
DEMANDANTE : MARCO TULIO INFANTE MURCIA
DEMANDADOS : LUIS GUILLERMO QUIROGA MURCIA Y DORA
PATRICIA ROBAYO CARRION

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte demandante, con el que allega copia de las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal interrapidísimo, respecto del diligenciamiento de los documentos denominados "notificación personal artículo 8 decreto 806 de 2020" enviados al lugar de dirección de los demandados.

No se considerará los documentos aportados, teniendo en cuenta que los mismos no fueron diligenciados conforme a los parámetros establecidos por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Resáltese al memorialista que la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, únicamente procede cuando se cuenta con la dirección electrónica o sitio web del demandado.

2. De otro lado, solicita la notificación por aviso al extremo demandado. En tal orden, se dispondrá la misma conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

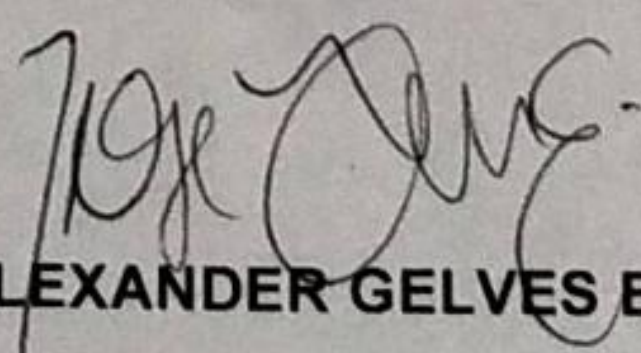
DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría elabórense aviso dirigido al extremo demandado, a fin de que se surta la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA